



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

0828

RESOLUCIÓN No. _____

(02 MAY 2017)

“Por la cual se suspenden los efectos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 y se decretan pruebas de oficio en la actuación administrativa que resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, mediante Resolución 08816 del 17 de febrero de 2005, otorgó a la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el proyecto de relleno sanitario “Loma Grande”, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, que sirve al Municipio de Montería y 17 municipios más.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-294 de 2014 de veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), consideró que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS, debía pronunciarse sobre la modificación en un lapso de tiempo determinado el cual no cumplió.

Que mediante oficio radicado 4120-E1-32694 de 23 de septiembre de 2014, la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a este Ministerio se “Asuma la facultad discrecional y selectiva de que tratan el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 numeral 10 del Decreto-Ley 3570 de 2011”, respecto de la modificación de la licencia ambiental del proyecto de relleno sanitario “Loma Grande” ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que conforme con lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1761 de 2014, resolvió en el artículo 1, asumir la competencia del trámite de la modificación de la licencia ambiental del proyecto de relleno sanitario “Loma Grande” ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, proyecto de conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

Que en el artículo 2 de la Resolución 1761, este Ministerio ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto relleno sanitario Loma Grande.

Que con oficio radicado 4120-E1 -62199 de 07 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, envió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, copia de la Resolución 1761 de 2014.

“Por la cual se suspenden los efectos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 y se decretan pruebas de oficio en la actuación administrativa que resuelve una solicitud de revocatoria directa”

Que posteriormente la Directora (e) de la ANLA, mediante oficio radicado MADS-E1-2016-020412 de 2 de agosto de 2016, solicitó a este Ministerio instrucciones con el fin de devolver físicamente el expediente a la CVS, por considerar que se cumplió con lo ordenado en la Resolución 1761 de 2014, en el sentido que la ANLA tramitó y expidió la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015, en la cual modificó la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, acogiendo el Concepto Técnico N° 856 del 02 de marzo de 2015 del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento de dicha entidad.

Que este Ministerio a través del radicado OAJ-8140-E2-2016-019615 de 16 de agosto de 2016, solicitó a la ANLA, remitir las actuaciones administrativas expedidas por la ANLA dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto en mención para adoptar la decisión sobre el asunto.

Que la ANLA, mediante radicado MADS- E1-2016-026958 de 13 de octubre de 2016, envió a este Ministerio, en Cd-Room, las siguientes actuaciones administrativas:

1- Auto 5475 del 3 de diciembre de 2014, por medio del cual la ANLA, avocó conocimiento del trámite de modificación de la licencia ambiental para el proyecto denominado Construcción y Operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería - Córdoba, y conformar así, el expediente LAM 6591-00. Este acto administrativo se notificó mediante AVISO con radicado 201407412-2-000 de 16 de diciembre de 2014, publicado en la página web de la ANLA el día 06 de febrero de 2015 y desfijado el día 12 de febrero de 2015.

2- Resolución 0252 de 04 de marzo de 2015, en la cual la ANLA, resolvió modificar la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de la Resolución 08861 de 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, acogiendo el concepto técnico 856 del 02 de marzo de 2015 del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento de dicha entidad.

La empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P, interpuso recurso contra la Resolución 0252 de 04 de marzo del 2015 de la ANLA., según escrito radicado 2015016008-1-000 del 20 de marzo de 2015.

3- La ANLA, con el Auto 1847 de 11 de mayo de 2015, reconoció como tercero interviniente dentro de las actuaciones administrativas tendientes a la modificación de la licencia ambiental otorgada para el proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario Loma Grande” a la CORPORACIÓN CLUB MONTERÍA JARAGUAY GOLF, identificada con NIT 891002230-1, representada según poder otorgado, por el doctor José Javier De la Hoz Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.753.094 de Montería y Tarjeta Profesional N° 102695 del C.S de la J.

4- La ANLA, expidió la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015, por medio de la cual resolvió el recurso de reposición presentado por SERVIGENERALES S.A. E.S.P, mediante el radicado 2015016008-1-000 de 20 de marzo de 2015.

La empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P, Mediante comunicación 2015028053-1-000 de 28 de mayo de 2015, SERVIGENERALES S.A. E.S.P, solicitó a la ANLA la aclaración y alcance de la Resolución 0569 de 21 de mayo de 2015.

“Por la cual se suspenden los efectos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 y se decretan pruebas de oficio en la actuación administrativa que resuelve una solicitud de revocatoria directa”

5- La ANLA, mediante Resolución 0954 del 05 de agosto de 2015, aclaró la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015.

Que adicional a lo anterior, se ejerció por parte de la ANLA la función de control y seguimiento al proyecto en cuestión.

Que a través de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó que se debía restituir la competencia ambiental a Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS del proyecto construcción y operación del “*Relleno Sanitario Loma Grande*”, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, el cual estaba siendo asumida y ejecutada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que posteriormente, la Apoderada General de la sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVICIOGENERALES S.A ESP, identificada con el NIT N° 830024104-2 con matrícula mercantil N° 00748788, mediante Radicado MADS E1-2017-008187 de 06 de abril de 2017 solicitó la revocatoria directa de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que inicia esta cartera ministerial, el análisis respecto de la procedencia de la solicitud de revocatoria directa presentada por la Apoderada General de la sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVICIOGENERALES S.A ESP, identificada con el NIT N° 830024104-2 con matrícula mercantil N° 00748788, mediante Radicado MADS E1-2017-008187 de 06 de abril de 2017.

Que en ese sentido, es preciso señalar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 señala en su artículo 95 la oportunidad para que los administrados puedan presentar la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por la Administración, veamos:

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término

“Por la cual se suspenden los efectos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 y se decretan pruebas de oficio en la actuación administrativa que resuelve una solicitud de revocatoria directa”

que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Que así mismo, el artículo 40 del Código Ibídem, expresa la posibilidad de decretar y practicar pruebas de oficio durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, así:

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-742-99 al estudiar la instrucción de la revocatoria directa en el anterior Código Contencioso Administrativo y que se mantuvo en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, señaló respecto a esta institución lo siguiente:

“(…) La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica. (...)”

“(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona. (...)”

Que con base en lo anterior y en aras de resolver la solicitud de revocatoria directa presentada por la sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVIGENERALES S.A ESP, encuentra pertinente este despacho se soliciten pruebas de oficio de carácter documental de las actuaciones adelantadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Cordoba.

“Por la cual se suspenden los efectos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 y se decretan pruebas de oficio en la actuación administrativa que resuelve una solicitud de revocatoria directa”

Que en ese sentido, se considera por parte de esta cartera que debe resolverse la solicitud de revocatoria presentada por la sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVICIOGENERALES S.A ESP, toda vez que, existen reclamos frente a ciertas actuaciones administrativas que generan una duda razonable sobre las decisiones adoptadas en el marco del procedimiento licenciado del proyecto “construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande”, lo anterior, aunado a que debe garantizarse el cumplimiento de lo ordenado en el fallo judicial T-294 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional e impedir posibles afectaciones en los derechos colectivos medioambientales del municipio de Córdoba.

Que como consecuencia de lo anterior, es indefectible se disponga por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 proferida por esta misma cartera, mientras se resuelve la revocatoria directa presentada por la sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVICIOGENERALES S.A ESP, haciendo imperante se retrotraigan las competencias para la evaluación, seguimiento y control a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, permitiendo a esta última autoridad mantener el control efectivo del proyecto licenciado hasta tanto se adopte una decisión definitiva.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Suspender de los efectos jurídicos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hasta que se resuelva por parte de esta cartera la revocatoria directa presentada por la sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVICIOGENERALES S.A ESP.

Artículo 2.- Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reasuma la totalidad de las competencias ambientales aplicables al proyecto denominado construcción y operación del “*Relleno Sanitario Loma Grande*” (expediente LAM 6591), ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba hasta que se resuelva por parte de esta cartera la solicitud de revocatoria directa señalada en el artículo anterior y en los considerandos del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- A partir de la comunicación de la presente resolución, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, continuará con el conocimiento de este proyecto.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA deberá abstenerse de entregar el expediente LAM 6591.

En caso de que dicha entrega se haya materializado, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá realizar la devolución del expediente antes señalado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, en las mismas condiciones en que fue entregado.

“Por la cual se suspenden los efectos de la Resolución 0668 de 30 de marzo de 2017 y se decretan pruebas de oficio en la actuación administrativa que resuelve una solicitud de revocatoria directa”

Artículo 4.- Solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA las siguientes pruebas documentales:

1.- Copia magnética de todas las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente LAM 6591, incluyendo los anexos y procesos sancionatorios, correspondiente al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande.

2.- Copia autentica en medio físico de la solicitud suscrita por el titular de la licencia sociedad SERVICIOS GENERALES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER PRIVADO S.A E.S.P – SERVIGENERALES S.A ESP obrantes en el expediente LAM 6591 de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3.- Copia autentica en medio físico de la descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación, obrantes en el expediente LAM 6591 de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

4.- Copia autentica en medio físico de la constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, obrantes en el expediente LAM 6591 de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, al Municipio de Montería – Departamento de Córdoba, al representante legal o apoderado de la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P y a la Corporación Club Montería Jaraguay Golf, representada por el doctor José Javier De la Hoz Rivero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.753.094 de Montería y Tarjeta Profesional N° 102695 del C.S de la J.

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de este Ministerio.

Artículo 7.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 MAY 2017
02 MAY 2017

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyecto Cristian Carabaly Cerra - Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Aprobó Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Carlos Alberto Botero López - Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible